SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7155317 Radicado # 2026EE267194 Fecha: 2026-11-13
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER243352 del 2026-10-22
Rad. Subred Norte No. 2026-040496-1 del 2026-10-21
Su Ref.: 2026-32150414-2
Petición No. 7140912026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., traslada a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas en la localidad de Chapinero, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Secretaría se da respuesta de fondo en los siguientes términos:

En materia de escombros[1]:

Una vez revisada la solicitud se permite pronunciarse sobre las peticiones relacionadas, en el cual manifiestan:

> *"(…) PROBLEMÁTICA DE BASURAS Y PRESENCIA DE HABITANTES DE CALLE Y CARRETEROS: Este es un foco permanente de basura y escombros. Es la parte de atrás de la nueva edificación de aparta estudios de la constructora buen vivir. Carrera 18 con calle 79(…)".*

Al respecto, esta Subdirección informa que, la problemática relacionada con el uso indebido y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones por el uso inadecuado de los bienes de uso público.

Por consiguiente, es importante mencionar el Decreto 014 del 6 de enero de 2023[2], compilado en el Decreto Único Distrital del Sector Hábitat 653 de 2025[3] en su artículo 274 y 276 dictan:

[1] Información aportada por la Subdirección del Recurso Suelo - SDS
[2]Decreto 014 del 6 de enero de 2023 "Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá DC y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones"
[3] Decreto Único Distrital del Sector Hábitat 653 de 2025 "En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1º de artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993"

"(…) ***Artículo 274. Objeto.*** *Establecer medidas para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público, derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad, y decidir sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía.*
(Artículo 1, Decreto Distrital 014 de 2023)

Artículo 276. Medidas adicionales para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos. *Las siguientes actuaciones se deberán acatar por parte de los usuarios del servicio público de aseo, los recicladores de oficio como prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento, y demás personas naturales o jurídicas:*

1. *Hacer uso adecuado del equipamiento, mobiliario y demás infraestructura pública de aseo de la ciudad para lo cual se realizará el arrojo de residuos residenciales en cestas públicas o la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y materiales voluminosos en los contenedores destinados para este fin.*

2. *La recolección de materiales de los contenedores, cestas públicas y demás mobiliario para la disposición de residuos no puede implicar dejar materiales por fuera de estos. En todo caso se debe mantener la condición de limpieza del área, evitar derrames y esparcimientos de residuos sólidos y líquidos.*

7. *Abstenerse de adelantar actividades relacionadas con la recolección, traslado y disposición no autorizados y de arrojo clandestino de residuos de demolición y construcción en vía pública, contenedores, cestas públicas, parques, vías férreas o cualquier otro espacio público, que implique la generación de puntos críticos y afectaciones al sistema de alcantarillado de la ciudad.*

Parágrafo 1. *Las disposiciones anteriores son órdenes de policía, las cuales en caso de no ser acatadas podrán dar lugar a las medidas correctivas correspondientes de las que trata el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016 (…)"*

No obstante, es pertinente señalar que, de acuerdo con las competencias asignadas a esta dependencia, se ejerce control y seguimiento a la gestión integral de los residuos especiales, particularmente a los residuos de construcción y demolición y a llantas, con el fin de identificar posibles afectaciones o intervenciones sobre los recursos naturales derivadas de su manejo inadecuado.

En el marco de estas acciones, se informa que, en el mes de mayo y junio de 2026, se efectuaron las revisiones de dos planes de manejo ambiental a generadores de residuos de construcción y demolición en la zona referenciada en la localidad de chapinero, los resultados obtenidos se documentaron en requerimientos realizados, los cuales sirven de insumo para orientar medidas de seguimiento y, de ser necesario, la adopción de acciones administrativas a que haya lugar.

Así mismo, para **mayo y octubre de 2025** se efectuaron visitas de control y seguimiento a puntos críticos ubicados en la dirección **AC 11 No. 94 A - 51** y en la **CR 19 A No. 78 – 80**, los resultados obtenidos se documentaron en actas de visita y requerimientos realizados y se emitió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a la Alcaldía Local de Chapinero el oficio SDA No. 2025EE119999 del 05/06/2025, para solicitar que desde sus competencias realicen la recolección de estos residuos en el espacio público y para las actuaciones en el marco de las funciones establecidas.

En consecuencia, se emitió traslado de la solicitud mediante oficio SDA No. 2026EE265122 del 12/11/2026 a la Alcaldía Local de Chapinero, para que, en el marco de sus competencias como primera autoridad en el territorio, implemente las estrategias necesarias para la recuperación y preservación de la zona referenciada.

Así mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, se realicen las actividades necesarias encaminadas a la recolección de los residuos dispuestos de forma clandestina e ilegal sobre el espacio público, para así controlar y prevenir la materialización de las afectaciones ambientales que se estén generando.

Adicionalmente, se le informa que con el fin de contar con información que permita adelantar acciones administrativas por parte de esta Subdirección, las cuales sean efectivas para la prevención, control y sanción de la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición, llantas y/o residuos peligrosos, se invita a la ciudadanía que, al momento de la denuncia, en la medida de lo posible, allegar información adicional sobre los presuntos infractores. Para tal efecto, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Identificación del presunto infractor**, como número de cédula, placa del vehículo, razón social, entre otros datos que permitan su individualización.
- **Descripción clara del lugar donde ocurre la infracción**, indicando preferiblemente la dirección más cercana al sitio de los hechos; de ser posible, incluir coordenadas, así como el día y la hora en que se presentó el evento.
- **Tipo de residuo dispuesto en el espacio público**, por ejemplo, llantas y residuos de construcción y demolición, entre otros.

<u>En materia de emisión de ruido:</u>

En atención a la presunta problemática a raíz del funcionamiento de establecimientos denominados **"BAILOTEO",** ubicado en la **CR 19 A No. 79 – 67**[4], **BAR KARAOKE** ubicado en la **CL 80 No. 19 – 26 P2,** así como de **"EL CHAVO, LA CIGARRA, BAR 79"** ubicados sobre la ***Carrera 19 A con 80*** de la localidad de Chapinero, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se informa:

[4] *Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) del establecimiento BAILOTEO se evidenció que este se encuentra ubicado exactamente en la dirección catastral* ***CR 19 A No. 79 – 67***

Teniendo en cuenta la visita de la Subred Norte para el **BAR 79** se tomará como dirección de referencia la **CR 20 No. 79 - 90.**

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[5], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015[6] y la Resolución 0627 de 2006[7].

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2027**.

De igual manera, y teniendo en cuenta los establecimientos identificados durante la visita realizada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se incluirán dentro de la programación de esta Subdirección los establecimientos denominados **LA MECA** ubicado en la **CL 80 No. 19 A – 10**.

Lo anterior, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[8], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[9] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En ese orden de ideas y conforme a: *"ni sancionan"*, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 201[10]6, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender

[5] Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[6] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[7] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[8] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[9] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.
[10] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

En virtud de: *"ni tienen la insonorización",* se aclarar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, ni avala obras de insonorización a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Por otra parte, respecto a: *"Este es el estacionario Camilo que además de colgarse del alumbrado público, pone un bafle a todo volumen los domingos en la mañana y no deja descansar, su vocabulario es soez"*, se comunica que, teniendo en cuenta las características de las problemáticas reportadas, se precisa que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[11].

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[12].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidencia que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, realizo traslado de sus solicitudes a la Estación de Policía de Chapinero y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento.

[11] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[12] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

En concordancia con lo mencionada: *"Como se puede evidenciar en esta foto al abrirla tenemos un cartel de prohibido parquear (…) primera de mayo, no respetan andenes, ante jardínes y nos vandalizaron las rejas."* conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[13], se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Finalmente, acorde al traslado realizado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

[13] *Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a:	***Dra. Ingrid Paola Lozano Torres.*** *Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Dirección: CL 66 No. 15 – 41, Teléfono fijo: (+601) 4431790* ***(Sin Anexos)***
Con traslado a:	***Dra. María Fernanda Ortiz****. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400*
Anexo:	*Radicado SDA No. 2026ER243352 del 2026-10-22 (23 folios pdf)*

Proyectó: MAIRA ALEJANDRA VEGA PALMA – SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO – SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO
Revisó: CARMEN ANDREA UPEGUI VELEZ – SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA – SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO